



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 5 de noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00307 instaurado por **ADRIANA VICTORIA SANABRIA SANTANA** en contra de **BIOTOSCANA FARMA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ADRIANA VICTORIA SANABRIA SANTANA, acompañada de su apoderada judicial, doctora FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ.

Comparece el representante legal de la demandada **BIOTOSCANA FARMA S.A.**, señora ANGÉLICA CATALINA GUTIÉRREZ, acompañada de su apoderado judicial, doctor FABIO ANDRÉS SALAZAR a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

AUTO

Se acepta el desistimiento del testimonio del señor JOSÉ RAMÍREZ MORO, decretado a favor de la parte demandante.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada, señora ANGÉLICA CATALINA GUTIÉRREZ, y de la demandante señora ADRIANA VICTORIA SANABRIA SANTANA.

2. Se practicó el testimonio de NUBIA INÉS RODRÍGUEZ, NURY RODRÍGUEZ, LUIS CLAVELL MUÑOZ y ASTRID JOHANA HURTADO MILA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso se puede dar aplicación la tesis de la territorialidad relativa, con el fin de establecer si se justifica la aplicación y la protección de la ley colombiana a los servicios prestados en la República Bolivariana de Venezuela por la actora. En caso positivo, analizar si los beneficios de alimentación y vivienda se encuentran cobijados por pactos de exclusión salarial y en caso negativo, si procede la reliquidación de la indemnización por despido, vacaciones y si la transacción aportada por la demandada da lugar o no a la declaratoria de la excepción de cosa juzgada, como de debe analizar el contrato de transacción en trabajadores con pacto de salario integral. Determinar efectivamente cuál era el verdadero salario de la demandante y si procede la reliquidación por despido injusto y vacaciones.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que efectivamente se dio la existencia un solo vínculo contractual con **BIOTOSCANA FARMA COLOMBIA S.A.** Lo que ocurrió fue un traslado a VENEZUELA en la que seguía cumpliendo sus funciones para la empresa **BIOTOSCANA FARMA COLOMBIA S.A.**, a pesar de que se haya constituido la empresa en VENEZUELA y se haya hecho esa maniobra jurídica para ocultar la verdadera relación laboral.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que **BIOTOSCANA FARMA VENEZUELA S.A.**, es una persona jurídica totalmente diferente e independiente a **BIOTOSCANA FARMA COLOMBIA S.A.**, existieron dos contratos de trabajo y ambos contratos eran cancelados respectivamente por cada sociedad, para el caso de COLOMBIA se le reconocieron los derechos laborales y además se suscribió un contrato de transacción.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a **BIOTOSCANA FARMA COLOMBIA S.A.**, a la reliquidación de la indemnización y a la reliquidación de vacaciones. Se declarará que el salario demostrado al finalizar la vinculación en octubre de 2013, correspondió a \$22.912.257. Se absolverá por inclusión de factores de habitación y alimentación por haberse pactado expresamente entre las partes que estos conceptos no correspondían a salario. Aún así, a pesar de no incluirse como salario, la verdadera remuneración de la trabajadora era el monto de \$22.912.257, por lo que resulta la reliquidación de estos dos conceptos y no hay lugar a declarar probada la excepción cosa juzgada, por cuanto el contrato de transacción quedó supeditado única y exclusivamente a los gastos de repatriación. Por tanto, el juzgado no va a compensar esa suma de \$21.200.000 a la condena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **BIOTOSCANA FARMA S.A.**, a pagar a la señora **ADRIANA VICTORIA SANABRIA SANTANA**, los siguientes conceptos:

1. \$37.157.714 por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto.
2. \$10.329.983 por concepto de reliquidación de vacaciones.
3. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el de octubre de 2013 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación, respecto de inclusión como factor salarial de los conceptos de vivienda y alimentación.

TERCERO: Costas a cargo de la demandada **BIOTOSCANA FARMA S.A.**, inclúyase como agencias en derecho, la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la demandada **BIOTOSCANA FARMA S.A.**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ